

con fines especulativos se celebren en la común, en la forma que a continuación se expresa:

Por cada baile de música de viento o de otros instrumentos musicales en la zona urbana.. . . .	\$ 2.00
Por cada velación u otros espectáculos en la zona urbana.. . . .	" 0.75
Por cada baile de música de viento o de otros instrumentos musicales en la zona rural.. . . .	" 2.00
Por cada velación u otros espectáculos en la zona rural	\$ 0.50

Art. 2.— Las infracciones a la presente ordenanza serán castigadas de conformidad con el artículo siete de la ley número 1416.

Art. 3.— La presente ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de haber sido aprobada por el Presidente de la República.

Dada y aprobada en la Sala Capitular a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho. (Fdos.): Dr. Jesús Ma. Camilo, Presidente del Ayuntamiento.— Tulio Suazo, Síndico Municipal.— Manuel A. Florencio M., Secretario."

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Elías Piña, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.—
G. O. No. 5125, del 29 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2139.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Elías Piña, en fecha ocho de enero de este año, por

la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número mil cuatrocientos diez y seis, de fecha trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Elías Piña de fecha ocho de enero del presente año, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número mil cuatrocientos diez y seis, de fecha trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña, en virtud de los poderes que le confiere la ley de organización comunal, y muy especialmente los que señalan la ley del Congreso Nacional número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 5094, del 17 de noviembre del mismo año 1937, R E S U E L V E :

Art. 1.— Por cada baile o cualquier espectáculo público que se celebre dentro del radio de la común, con fines especulativos, se fija un impuesto de cincuenta centavos, moneda americana (\$ 0.50).

Art. 2.— Por cada velación que se celebre en la común, se fija un impuesto de cincuenta centavos, moneda americana (\$ 0.50).

Art. 3.— Las sanciones de la presente resolución están determinadas en el artículo 7 de la ley número 1416 arriba señalada.

Art. 4.— Se envía a la aprobación del Honorable Señor Presidente de la República, por la vía correspondiente, la presente resolución.

Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Villa Elías Piña, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos.)— Miguel

A. Pérez M., Presidente del Ayuntamiento.— Arquímedes Paulino, Síndico Municipal.— L. Arturo Saviñón, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Incorporación del “Casino Unión Dueyana”.— G. O. No. 5139, del 2 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2140.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, y con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete, ha elevado el señor Pedro E. Valdez, Presidente del “Casino Unión Dueyana”, solicitando la incorporación de dicha sociedad, de acuerdo con la ley de la materia;

VISTOS los artículos dos, cuatro y cinco de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (Orden ejecutiva número 520);

CONSIDERANDO que por el expediente se comprueba que en el presente caso se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

UNICO.— Queda concedido el beneficio de la incorporación al “Casino Unión Dueyana”, domiciliado en la ciudad de Higüey, Provincia del Seybo.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.